

Ref.: Expte. Nº 5126-D-2009-01225 - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO - REF. RESOLUCIONES 84/2008 Y 85/2008

Señor
FISCAL DE ESTADO,
Doctor JOAQUÍN A. DE ROSAS:

Las actuaciones administrativas de la referencia han sido remitidas a Fiscalía de Estado para su intervención y dictamen en relación al trámite promovido de otorgar, a la Dirección Provincial de Catastro, el uso y administración de dos bienes inmuebles ubicados en calle Tacuarí Nº 548 del Departamento de Las Heras, con destino para el funcionamiento del Archivo y depósito de la Repartición, uno, y el otro ubicado en calle San Martín Nº 226/228 del Departamento de San Rafael, con destino a la Delegación Sur de la Dirección solicitante.

En orden a ello destaco que a fs. 1/5, se incorporaron el pedido realizado por el Ing. Agrim. Raúl Heras, Sub Director de la Dirección Provincial de Catastro, adjuntando copia de las Resoluciones Nº 084/08 y Nº 85/08 de la Dirección de Administración de Activos de los Bancos Oficiales (DAABO), que afectan los inmuebles en cuestión, al uso de la Dirección Provincial de Catastro de la provincia.

A fs. 6, se agregó dictamen de la Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Catastro, que sugiere el dictado de una ley provincial, que adjunta proyecto a fs. 7/10, para afectar el uso de los inmuebles de marras a la Dirección peticionante.

A fs. 14 el Ing. Agrim. Heras destaca las nomenclaturas catastrales de dichos inmuebles y el destino que se les han dado a los mismos, y a fs. 15, el Ing. Agrim. Bianchi, a cargo del Despacho de la Dirección, sugiere remitir al Subsecretario de Financiamiento de la provincia para su conocimiento



y evaluación del proyecto.

Tomado conocimiento el señor Subsecretario de Hacienda, Lic. Raúl Mercau a fs. 17, sugiere remitir a la Asesoría Letrada del Ministerio de hacienda el expediente de la causa.

A fs. 21 se expide y emite dictamen la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, con la firma del Dr. Luis G. Boulin, con sugerencias al proyecto, destacando que la DAABO, solo se encuentra facultada a vender los inmuebles que son objeto de su administración, por lo que sugiere solo se transfiera la administración, permaneciendo la titularidad dominial en manos de la provincia, resultando entonces innecesaria la intervención de Escribanía de Gobierno.

A fs. 23/24 se adjunta nuevo proyecto de ley surgido de la Asesoría Letrada de la Dirección de Catastro, con las sugerencias detalladas en el párrafo anterior.

Luego de una serie de agregados (entre ellos la inscripción dominial de los inmuebles –fs. 38-41- de donde surge que la propietaria es la Provincia de Mendoza, y la agregación de las planchas dominiales de aquellos), a fs. 47, la responsable del Registro Unico de Propiedades Inmuebles, Ing. Miriam Skalany, informa "que dado que el inmueble en cuestión está bajo la órbita de la DAABO, organismo centralizado del Ministerio de Hacienda y siendo la Dirección de Catastro de igual índole, es el Poder Ejecutivo quien tiene la potestad de afectar el uso del inmueble de acuerdo al art. 48 de la Ley 3.799" y cita y transcribe el art. 112 de la ley Nº 7.650.

A fs. 50 se expide la Esc. Viviana Bruno, de Escribanía General de Gobierno, citando el art. 48 de la Ley 3.799, adhiere a lo expresado a fs. 47, en razón de lo que se está solicitando es una afectación del uso del inmueble de propiedad de la provincia de Mendoza y no una venta o transferencia, criterio que es apoyado en nuevo dictamen (fs. 56) por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda, elevando nuevo proyecto, ahora de decreto – fs. 58-59-, que coincide con el criterio sustentado por el RUPI.

A fs. 64 Asesoría de Gobierno, con la firma del Dr. Dalmiro Garay Cuello y del Dr. César Mosso Giannini, comparten el nuevo



dictamen de la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda de fs. 56, y solo hacen una sugerencia en cuanto a la redacción del art. 1 del proyecto.

En ese orden de cosas debo recordar que el sometimiento de bienes, en este caso inmueble, a un régimen de derecho público, sólo puede resultar de una disposición de autoridad competente, que en general dentro de nuestro ordenamiento constitucional positivo (tanto Nacional, como Provincial), es el Congreso.

Así destaco que el Art. 99º de la Constitución provincial destaca que "Corresponde al Poder Legislativo: ... 4 - Disponer el uso y enajenación de la tierra pública y demás bienes de la Provincia. ...".

En ese sentido, la Ley Nº 3.799 y mod. establece en su art. 47 que: "El patrimonio de la Provincia se integra con los bienes que, por disposición expresa de la ley o por haber sido adquiridos por sus organismos, son de propiedad provincial". Y el art. 48 destaca "La administración de los bienes de la Provincia estará a cargo de las jurisdicciones y organismos que los tengan asignados o los hayan adquirido para su uso. El Poder Ejecutivo determinará el organismo que tendrá a su cargo la administración de los bienes en los siguientes casos: a) Cuando no están asignados a un servicio determinado; b) Cuando cese dicha afectación; c) En el caso de los inmuebles, cuando quedaren sin uso o destino específico.

Entonces, un acto administrativo no podría, en principio, ser fuente atributiva del carácter público o privado de una cosa. Pero distinto ocurre en la especie, toda vez que lo analizado tiene que ver, no con la afectación de su uso público o privado, sino con el otorgamiento del uso y la administración de los bienes inmuebles en cuestión, que ya se encuentran incorporados a la titularidad registral del Estado provincial (ver fs. 38-42) y requieren de la autoridad competente –en este caso del Poder Ejecutivo provincial- la atribución de su destino, que es lo que legisla el art. 48 de la Ley Nº 3.799 y mod., descripto en el párrafo precedente.

En efecto, la Constitución de la Provincia de Mendoza en su artículo 128º enumera las atribuciones del Poder Ejecutivo, fijando en su inc. 1) que el Gobernador tiene a su cargo la administración general de la



Provincia, por lo que es de su competencia aprobar el uso y administración de los bienes de las estructuras organizativas de sus dependencias y fijar la competencia general de cada organismo, sin perjuicio de determinar las competencias particulares y específicas de cada uno de ellos oportunamente, y que por los principios de competencia y jerarquía propias de la organización administrativa estatal, imponen la obligación de ejercer las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Como se mencionara y dado que los inmuebles en cuestión se encuentran inscriptos a nombre de la Provincia, conforme las constancias de fs. 38-42 ya destacadas, se entiende que no es necesario el dictado de una ley formal para determinar el USO Y ADMINISTRACION de los inmuebles detallados, siendo suficiente la decisión del Poder Ejecutivo provincial, manifestada a través del dictado del acto administrativo que otorgue a la Dirección Provincial de Catastro, el uso y administración de los mismos.

En mérito a los antecedentes reunidos en esta causa, esta Dirección de Asuntos Administrativos considera que, en este caso concreto, es viable continuar con el trámite pertinente.

Por lo tanto, no tengo objeciones legales que formular en relación a lo actuado, siendo procedente la emisión de la norma legal proyectada (decreto) y agregada a fs. 58-59 de autos, con la salvedad emitida a fs. 64 por Asesoría de Gobierno.

Estado al emitir este dictamen se está pronunciando acerca de la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la Administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación, valornado además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido precedentemente. La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho en relación al objeto de los dictámenes que: ".....no entra a considerar los aspectos técnicos de la problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su



competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrtiva con competencia en la materia" (PTN, Dictámenes: 259:233; 245:359, 381). "El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni e refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada" (PTN, Dictámenes: 259:233; 204:47.159; 207:578). Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional" (PTN, Dictámenes: 251:781; 253:5). Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo estimado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "PAZ, Carlos Omar c/ ESTADO NCIONAL", sentencia del 9/08/01). Asimismo, la P.T.N. ha entendido que "......la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso" (PTN, Dictámenes: 200:116; 248:430; 259:233).

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FISCALÍA DE ESTADO, 10 de april del 2012.- Dictamen Nº 280/12. JSG



Visto el dictamen que antecede, emitido por el Sr. Director de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, Dr. Abel A. ALBARRACIN, el que comparto en todos sus términos, remito estas actuaciones a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE para la continuidad de su trámite.-

FISCALÍA DE ESTADO, 10 de abril del 2012.-